

ampliacion recurso de apelacion 2022-2019

kellys johana ballesteros <kellyballesteros0730@gmail.com>

Lun 10/10/2022 17:04

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

ampliacion recurso de 2022-2019.pdf;

Kellys Johana Ballesteros Bermejo
Abogada Especialista en Seguridad Social y Asuntos laboral
Celular 3007607926



COMUNICADOS EXTERNOS

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

=====

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: PROMEDICAL DEL CARIBE SAS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
Radicado: 13001-31-03-002-2022-00219-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 04 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETARON MEDIDAS CAUTELARES

Señora Juez, ante usted se presenta KELLYS JOHANA BALLESTEROS BERMEJO, mujer mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente y acostumbrada firma, en mi calidad de apoderada judicial de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, de conformidad al poder que me fuere conferido, y estando dentro de la termino procesal, me acerco ante este despacho a su digno cargo a presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APLEACION en contra del auto de fecha 04 de octubre de 2022, por medio del cual este despacho decreto las medidas cautelares en contra de la entidad que represento, recurso que sustento en los siguientes términos:

Por medio de la presente me permito presentar las siguientes excepciones:

- 1. EXCEPCIÓN PREVIA DE Falta de jurisdicción o de competencia.**

El demandante PROMEDICAL DEL CARIBE SAS, celebro contrato de operación No. 000129 de fecha 28 de febrero de 2012 con la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, el cual tenía como objeto seleccionar en igual de condiciones y con arreglo a los principios de la función administrativa, la persona jurídica o natural que mediante un contrato de asociación participe en la operación logística del servicio de hospitalización de mediana y alta complejidad de la ESE Hospital Universitario del Caribe, garantizando el asociado de infraestructura básica del servicio en las condiciones que se señalan en los términos de referencia, lo anterior para indicar que la obligación que se pretende ejecutar ante este despacho es derivada de un contrato estatal, por ende la jurisdicción competente para conocer del presente proceso es la jurisdicción de lo contencioso administrativo de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 104 del CPACA, la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos “relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública (...)”, y el numeral 6 del mismo Artículo, establece que dicha Jurisdicción también conoce de los procesos “ejecutivos (...) originados en los contratos celebrados por esas entidades.” De otro lado, el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que, “son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se



COMUNICADOS EXTERNOS

refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...).”

La Corte Constitucional en auto 403 de fecha 22 de julio de 2021, señaló “que frente a la **ejecución de títulos valores con origen en un contrato estatal**-Competencia es de la jurisdicción contencioso-administrativa dejando sentado que *En adelante, cuando (i) una entidad estatal (ii) incorpore derechos en títulos-valores (iii) en el marco de sus relaciones contractuales, y (iv) quien fue parte en ese contrato (v) la demande para hacer efectivo el pago del derecho incorporado, (vi) la jurisdicción competente será la de lo contencioso-administrativo, (vii) por tratarse de controversias derivadas del contrato estatal.*

Así mismo se manifestó en el Auto1056 de 2021, expuso que “cuando se trate de las mismas partes que suscribieron el negocio jurídico, la jurisdicción competente para dirimir la controversia de naturaleza ejecutiva será la misma que conoce de las demás controversias derivadas del contrato que le dio origen a la creación o transferencia del respectivo título-valor.

Por el contrario, cuando se verifique que las partes del proceso ejecutivo no son las mismas del negocio jurídico que le dio origen a la emisión y/o transferencia del título -por haber ocurrido la transferencia del mismo mediante el endoso y con buena fe exenta de culpa- debe predicarse la autonomía del derecho incorporado por la entidad estatal, respecto del nuevo tenedor del título-valor; caso en el que la jurisdicción competente no podrá ser la de lo Contencioso Administrativo, sino que deberá ser la Jurisdicción Ordinaria.”

Por lo antes señalado, el presente asunto es competencia de la Jurisdicción de lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ello, como ya se vio, de conformidad con los numerales 2 y 6 del Artículo 104 del CPACA, así las cosas, las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 04 de octubre de 2022, carecen de valides todos vez que el despacho judicial que las decreto carece de competencia.

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones, en este caso de falta de título valor

Inexistencia del título ejecutivo, teniendo en cuenta que el documento por medio del cual prende la parte ejecutante se libre mandamiento de pago en contra la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, no cumple con los requisitos establecidos en la ley es decir que sea una obligación clara expresa y exigible la conciliaciones de cartera por tanto no presta merito ejecutivo encontrándonos ante un título valor complejo, que se conforma de varios documentos como es la decisión y/o aprobación del comité de conciliación por ser la demanda o ejecutada es una entidad pública es quien emite conceptos a través del comité de conciliación, las demás conciliaciones que se haga sin la aprobación de este comité no son vinculantes a la entidad

El título ejecutivo puede ser singular cuando está contenido o constituido por un solo documento, por ejemplo un título valor. Pero también puede ser complejo cuando se encuentra integrado por un conjunto de documentos, por ejemplo, por un contrato más las constancias de cumplimiento o recibo



COMUNICADOS EXTERNOS

de las obras, servicios o bienes contratados, el reconocimiento del deudor respecto del precio pendiente de pago, el acta de liquidación, etcétera. Así lo precisó la Sección Tercera del Consejo de Estado y enfatizó que todos los documentos allegados con la demanda deben valorarse en su conjunto, con miras a establecer si constituyen prueba idónea de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, según lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso (CGP). En este sentido explicó que el título ejecutivo deberá demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, es decir, que el obligado debe observar en favor de su acreedor una conducta de dar, de hacer o de no hacer y esa obligación debe ser expresa, clara y exigible, requisitos que ha de reunir todo título ejecutivo sin importar su origen. En el documento adjunto encontrará las condiciones esenciales formales y sustanciales que deben gozar los títulos ejecutivos y el caso concreto

En virtud de lo anterior solicito al despacho, se revoquen el mandamiento de pago y las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 04 de octubre de 2022 en contra de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE,

Lo pedido es derecho.

Respetuosamente,

KELLYS JOHANA BALLESTEROS BERMEJO

C.C.32.935.718 de Cartagena

T.P. 205.237 del C. S. de la J.